

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 — —
NUMERO SUELTO. . . . .	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud,

(Gaceta del día 10)

### Presidencia del Directorio Militar

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr: La ley vigente de Propiedad intelectual, en su artículo 28, prohíbe que, sin autorización expresa del Gobierno, puedan publicarse sueltos ni en colección las Leyes, Decretos, Reales órdenes, Reglamentos y demás disposiciones que emanen de los Poderes públicos.

Prohibiendo el Directorio Militar, al amparo de este precepto, y durante un plazo breve, la publicación en la forma enunciada del Decreto-ley de 8 del actual, relativo al Régimen municipal, consigue una doble finalidad: coadyubar, ante todo, con buena parte de los rendimientos que se obtengan mediante la venta de los correspondientes ejemplares, al fin benéfico que la Comisión permanente contra la tuberculosis realiza, é impulsar, al propio tiempo, la difusión y el conocimiento de las reformas que entraña la nueva norma legal, á cuyo efecto, y para la práctica en forma de esa propaganda con carácter oficial, habrá de destinarse el resto de aquéllos rendimientos.

Carecería, sin embargo, de eficacia tal prohibición, si no alcanzara también á la publicación, dentro del mismo término, de cualquier obra que, aún á título de comentario ó interpretación del Decreto Ley, se limite en rigor á la inserción de todos los artículos del mismo, prohibición tanto más justificada, cuanto que dentro de aquél corto plazo no es dable admitir que se realice debidamente

trabajo tan delicada como el que requiere un estudio del nuevo Estatuto, la redacción detallada del comentario y la impresión de los ejemplares.

En atención á lo expuesto,

S. M. El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que durante el término de dos meses, á partir de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, queda terminantemente prohibida á los particulares la publicación suelta ó en colección del Decreto-ley de 8 del actual, relativo al Régimen municipal, así como la de cualquier obra en que se inserte literalmente dicha disposición con comentarios ó interpretaciones; y

2.º Que los rendimientos líquidos que se obtengan mediante la venta de los ejemplares de la edición oficial se distribuyan en la siguiente forma: el 50 por 100 para la Comisión permanente contra la tuberculosis, y el 50 por 100 restante para la divulgación de la nueva norma por medio de ediciones económicas, folletos y extractos de la ley, cursillos de conferencias para Secretarios de Ayuntamientos y Delegados gubernativos y organización de Ligas ó Instituciones de carácter municipalista.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 8 de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA.

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta del día 9)

#### EXPOSICION

SEÑOR: Al tratar de realizar la formación de los escalafones parciales del personal subalterno de Porteros, Mozos y Ordenanzas de los Ministerios, como base necesaria para la formación del escala-

fón único dispuesto por el Real decreto de 21 de Diciembre de 1923, se ha evidenciado que la mayor parte de los que habian de ser clasificados fueron nombrados de modo ilegal, ya por no haberse atendido los Ministerios á preceptos de ninguna clase, ya por haberlo hecho con arreglo á preceptos dictados en oposición á la ley llamada de Sargentos de 10 de Junio de 1885. Estos preceptos no tenían virtualidad legal para derogar tal ley, y, por consiguiente, para hacer los nombramientos, puesto que por el artículo 12 de esa ley de 1885, toda modificación que se haga en las disposiciones sobre provisión de destinos civiles no afectarán á las prescritas en ella á menos que expresamente la derogueñ.

Esta doctrina de la inexcusable observancia de la ley de 10 de Julio de 1885 en la provisión de destinos subalternos y de la falta de fuerza para derogarla de cuantas disposiciones sobre provisión de destinos civiles se hubiesen dictado en oposición á ella, ha sido sustentada por la Presidencia del Consejo de Ministros en diversas Reales órdenes, entre otras, en la de 3 de Enero de 1923 (*Gaceta del 12*), dirigida al Ministerio de la Gobernación, y la de 2 de Agosto del mismo año, comunicada al de Instrucción pública, así como en sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en recursos contencioso-administrativos.

Al encontrarse el Directorio Militar con esta vulneración sistemática de la ley de 10 de Julio de 1885, detiene su espíritu de justicia y su impulso de restablecerla, el gran número de cesantías de modestos funcionarios que habría de decretar, los cuales, en realidad, no son culpables de los ministeriales olvidos de legalidad que les colocaron en sus destinos resultando los únicos en sufrir, por ello, quebrantos.

En evitación de estos perjuicios y trastornos, el Directorio Militar opta por aceptar la situación actual con algunas restricciones, que ya ha dictado ó dictará en cada ca-

so; pero con el fin de que los funcionarios subalternos que fueron nombrados con arreglo á preceptos legales no sean perjudicados sino en la menor cuantía posible por los que lo fueron ilegalmente, estima equitativo y necesario establecer para los primeros una compensación y sustituir la antigüedad rigurosa para los ascensos establecida por el artículo 7.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923 por un sistema que les dé preferencia en una cierta proporción de vacantes.

La antigüedad rigurosa para ascender establecida por el artículo 7.º antes citado y la colocación dentro de la categoría por orden riguroso de mayor tiempo de servicios en el Cuerpo, preceptuada por el artículo 1.º del mismo Real decreto para cuando se ordenasen en el escalafón, no basta para compensar el retraso de quienes por no tener apoyo ni conocimientos políticos no pudieron progresar por el turno o turnos de elección o de favor ministerial, ya que cabe dudar de la existencia de méritos en Porteros, Mozos y Ordenanzas, que justifiquen una preferencia en el ascenso. Por eso, resulta también justo y compensatorio conceder un turno preferente de ascenso al mayor tiempo de servicio en el Cuerpo.

El rigor del precepto de la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años, hoy vigente, parece procedente y humanitario suavizarlo en una forma análoga á la que rige para los demás funcionarios civiles de la Administración del Estado y respetar por algún tiempo en su destino á aquellos subalternos que al cumplir los sesenta y cinco años de edad no tengan derecho á jubilación, pero siempre que dentro del plazo de cinco años que se fija puedan adquirir tal derecho. Se justifica también esta prórroga de jubilación por la circunstancia de tener que hacerlos estos funcionarios subalternos dos años antes que los demás funcionarios civiles, quienes en casos análogos, tienen concedida una prórroga de diez años.

Por último, para evitar las du-



das e interpretaciones que a veces se han alegado y alegan, es conveniente también derogar de modo expreso y terminante todas aquellas leyes y disposiciones ministeriales sobre provisión de destinos de subalternos opuestas a la de 10 de Julio de 1885, a fin de que la plena y absoluta vigencia de ésta quede debidamente confirmada, aclarada y expresada.

Tales son las razones, Señor, por las que el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Febrero de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 7.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923, que creó el Cuerpo del personal subalterno de los Ministerios, quedará redactado así:

«Artículo 7.º Los ascensos se regularán en la siguiente forma: De cada tres vacantes, la primera se dará al funcionario más antiguo de la categoría inmediata inferior nombrado con arreglo a las leyes de 3 de Julio de 1876 y de 10 de Julio de 1885 ó con fecha anterior a la primera; la segunda vacante se concederá al funcionario de la categoría inferior, que, con dos ó más años de servicios en ella, tuviera mayor tiempo de servicio como Portero, Mozo u Ordenanza en destino de plantilla detallada en presupuestos; la tercera vacante se otorgará al funcionario que ocupe el primer lugar en la categoría inferior inmediata.»

Artículo 2.º Al artículo 8.º se le añadirá, como segundo párrafo, el que sigue:

«Los subalternos que al cumplir los sesenta y cinco años de edad careciesen de derecho de jubilación podrán continuar desempeñando su cargo durante los años necesarios para adquirir tal derecho, siempre que no excedan de cinco y se acredite su aptitud física previo expediente. Este se deberá instruir todos los años, haciéndose constar la resolución que recayese, cuando fuese favorable a la aptitud del interesado, en su título administrativo. En el mismo día en que adquieran derecho a haber de jubilación pasarán automáticamente a la situación de jubilados. No podrán ascender durante el tiempo de prórroga que por este precepto se les concede. Los efectos de la disposición contenida en el párrafo anterior se retrotraerán a la fecha de 21 de Diciembre de 1923.»

Artículo 3.º Quedan expresamente derogadas las leyes de 14 de Abril de 1908, 4 de Junio del mismo año y 1.º de Enero de 1911, en aquella parte que regula el ingreso del personal subalterno en los Ministerios de la Gobernación, Fomento e Instrucción pública,

respectivamente, así como las demás leyes, Reales decretos y disposiciones ministeriales que sienten preceptos contrarios a la ley de Destinos civiles de 10 de Julio de 1885, cuya vigencia sobre provisión de destinos de cualquier clase de personal subalterno ha sido y es indiscutible, excepto en los casos en que otra ley los haya derogado expresamente.

Dado en Palacio, á veintidos de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.  
(Gaceta del 23 de Febrero)

### Gobierno Civil de la Provincia

#### Carreteras provinciales.-Expropiación.

Rectificada por la Alcaldía de Bimenes, la relación nominal de propietarios y colonos de las fincas que en aquél concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción de la carretera provincial de Valdesoto á Bimenes, Sección de Suarez á Baragaña, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, disponer que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la expresada relación rectificada, señalando el plazo de quince días para que puedan presentar reclamaciones ante la Alcaldía de Bimenes, los que se crean perjudicados, contra la necesidad de la ocupación que se intenta de las referidas fincas, pero en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 28 de Febrero de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

R. al núm. 772

Relación rectificada de las fincas rústicas que se han de ocupar con motivo de las obras de la Sección de Suarez á Baragaña, en dicha carretera, con expresión del número de orden, clase y denominación de la finca, nombre del propietario y del colono y su vecindad.

Número de orden, nombre del propietario, llevador y vecindad es como sigue:

1. Prado de D. Isidoro Alvarez Suarez, de Suares, llevador el mismo.
2. Monte de D.ª Manuela Arboleja, de Suares, llevadora la misma.
3. Monte de D. Fructuoso Montes Sanchez, de idem, llevador el mismo.
4. Prado de D.ª Severina Alvarez, de idem, llevadora la misma.
5. Prado de D. Antonio Sanchez García, de idem, llevador el mismo.
6. Prado de D.ª Oliva Montes Suarez, de idem, llevadora la misma.
7. Huerto de D. Antonio San-

chez García, de idem, llevador el mismo.

8. Prado de D.ª Francisca Montes Sanchez, de idem, llevadora la misma.

9. Prado de D.ª Sabina Alvarez Estrada, de idem, llevadora la misma.

10. Prado de D.ª Dolores Montes Suarez, de idem, llevadora la misma.

11. Prado de D. José Vazquez Alvarez de idem, llevador el mismo.

12. Prado de herederos de don Manuel Arboleja, de idem, llevador el mismo.

13. Prado de D. José Artos Sanchez, de idem, llevador el mismo.

14. Prado y arbolado de doña Oliva Montes Suarez, de idem, llevadora la misma.

15. Prado de D.ª Ramona Suarez Sanchez, de idem, llevadora la misma.

16. Prado de D.ª Dolores Montes Suarez, de idem, llevadora la misma.

17. Labradío de D. Isidoro Alvarez Suarez, de idem, llevador el mismo.

18. Labradío de D. Marcelino Arboleja Díaz, de idem, llevador el mismo.

19. Prado de D. Angel Sanchez Vazquez, de Oviedo, llevador Isidoro Alvarez.

20. Labradío de D. Francisco Sanchez Arboleja, de Suares, llevador el mismo.

21. Prado de D. Isidoro Alvarez Suarez, de idem, llevador el mismo.

22. Prado de D.ª Oliva Montes Suarez, de idem, llevadora la misma.

23. Prado de D. José Artos Sanchez, de idem, llevador el mismo.

24. Prado de D.ª Oliva Montes Suarez, de idem, llevadora la misma.

25. Prado de D. Isidoro Alvarez Suarez, de idem, llevador el mismo.

26. Labradío de D. Anselmo Arboleja Sanchez, de idem, llevador el mismo.

27. Prado de D. Ramón Montes, de idem, llevador el mismo.

28. Prado de D. Julio Montes Suarez, de idem, llevador el mismo.

29. Prado de D. Anselmo Arboleja Sanchez, de idem, llevador el mismo.

30. Prado de D. Sebastián Argüelles Nava, de idem, llevador el mismo.

31. Prado de D. Servando Arboleja Arboleja, de idem, llevador el mismo.

32. Prado de D. Santiago García Rodríguez, de idem, llevador el mismo.

33. Labradío y prado de don Alejandro Sanchez Arboleja, de idem, llevador el mismo.

Bimenes, 19 de Febrero de 1924.—El Alcalde, José Carros.

### ANUNCIO

Para transportar energía eléctrica á algunas aldeas del concejo

de Gijón, solicita la Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón instalar líneas de alta tensión, pidiendo para una de ellas la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre la finca que se detalla á continuación, con expresión del número de orden, clase de la finca, nombre del propietario y del colono, su vecindad y denominación de la finca:

1. La Llosa de al pié de la carretera, situada en la parroquia de Granda, á prado y labradío, de D. Ignacio Patac Pérez, vecino de Gijón, colono D. Facundo Canal Armada, de la Iglesia de arriba (Granda).

Durante el plazo de treinta días en que el proyecto estará de manifiesto en las Oficinas de la Sección de Fomento (Obras públicas) de este Gobierno Civil, se admiten reclamaciones de los que se opongan á la servidumbre solicitada.

Oviedo, 25 de Febrero de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga

R. al núm. 768.

### Comisión Provincial de Oviedo

D. Celestino Gerardo Alvarez Urias Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo, y Secretario por oposición de la Excm. Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de Partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Enero último:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 63 decágramos.	0	43
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1	56
Idem de paja de 6 idem.	0	70
Idem de yerba de 12 idem.	1	80
Litro de petróleo.	0	82
Kilogramo de carbón vegetal.	0	21
Quintal métrico de leña	3	50
Kilogramo de carne.	3	25
Litro de vino.	0	85
Quintal métrico de centeno.	36	00
Quintal métrico de maíz	36	00

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial en Oviedo, á 25 de Febrero de 1924.—Gerardo A. Uria.—Visto bueno, El Vicepresidente, E. Lantero.

R. al núm. 813



## Administración principal de Correos de Oviedo

Por la Dirección general del Ramo se ha dispuesto se saque á licitación pública el servicio de la conducción del correo de ida y vuelta, en carruaje de tracción de sangre entre la oficina de Mieres y la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de mil ochocientas ptas. anuales y demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno, el cual se halla de manifiesto en esta Administración Principal y en la oficina de Mieres, viniendo el contratista obligado á verificar cuantas expediciones diarias sean necesarias.

Dicha subasta tendrá lugar en esta Administración Principal el día treinta y uno del corriente, á las once de la mañana.

Hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta, podrán presentarse pliegos en las oficinas de Oviedo y Mieres, dentro de las horas laborables, excepto el último día de admisión, que podrá hacerse hasta las diecisiete horas, cualesquiera que sean las de oficina en aquella fecha.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, entregándolas en pliego firmado por el licitador y cerrado.

A cada pliego se acompañará por separado la cédula personal del solicitante y el resguardo ó documento que acredite haber consignado éste en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales en provincias, ó en la Depositaria de fondos municipales de alguno de los Ayuntamientos interesados la cantidad de trescientas sesenta pesetas.

## Modelo de proposición:

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) anuales, con arreglo á las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas..... céntimos.

Oviedo, 3 de Marzo de 1924.—El Administrador Principal, Roberto M. Corral.

R. al núm. 821

## ESTADO MAYOR CENTRAL

## Segunda Sección.—Negociado quinto

El día 21 de Marzo actual, a las once de la mañana, se celebrará en la Sección de material del Estado Mayor Central, (Ministerio de Marina), ante la Junta especial de Subastas, constituida al efecto, una segunda subasta para contratar la adquisición de 3.000 toneladas de carbón grueso asturiano para atenciones de la Marina con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición inserto en la Gaceta de Madrid del ocho de Enero último, Diario oficial de este Ministerio, número uno del citado

mes de Enero, puesto que la primera fué declarada desierta por Real orden de 29 de Febrero próximo pasado.

Lo que se hace presente al público por medio de este anuncio para conocimiento de los que deseen acudir a la subasta de que se trata.

Madrid, 3 de Marzo de 1924.—El Jefe del Negociado, Agustín Mesguer.—V.º B.º, El General Jefe de la Sección, Antonio Biondi.

## Delegación de Capellanías

DEL

## Obispado de Oviedo

## EDICTO

Por el presente citamos y emplazamos á cuantos se crean con derecho á conmutar las rentas de la Capellanía colativo-familiar, que con el título de San Antonio de Padua, fundaron los hermanos don Diego, Juan y Rodrigo Cuenllas y otros, en diez de Agosto de mil seiscientos sesenta y cuatro, en la Iglesia parroquial de Lago, Arciprestazgo de Riello; para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín Eclesiástico de esta Diócesis, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan á exponer lo que á su derecho convenga sobre la conmutación de rentas, bajo apercibimiento de que si no lo hacen, se procederá sin su audiencia á determinar lo que proceda, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo, á veintiseis de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Dr. Juan Puertes.—Por mandado de su señoría, Doctor, Antonio Alonso.

R. al núm. 733

## SECCION MUNICIPAL.

## Alcaldía de Tineo

Confecionada la matrícula de subsidio industrial de este concejo, para el próximo ejercicio de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días para que los contribuyentes formulen contra ella las reclamaciones que crean pertinentes, pasado el referido plazo no se admitirá ninguna.

Tineo, 1.º de Marzo de 1924.—El Alcalde.

R. al núm. 796

## Alcaldía de Oviedo

D. José Fernandez Secades, vecino de Oviedo solicita licencia del Excmo. Ayuntamiento para instalar un motor eléctrico, destinado a una máquina cepiladora, en el sótano de la casa num. 9 de la calle de Fray Ramón Martínez Vigil.

Y, de conformidad con lo proveido en el artículo 220 de las Ordenanzas municipales, se abre infor-

mación pública, por término de quince días, por si alguien tuviese que hacer alguna reclamación por escrito ante esta Alcaldía, en contra de lo solicitado.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Oviedo, y Febrero 29 de 1924.—El Alcalde, Antonio Moreno.

R. al núm. 753

## Alcaldía de Llanes

## ANUNCIO

En virtud de acuerdo de la Corporación municipal de 25 de los corrientes, se concede por última vez, un nuevo e improrrogable plazo de un mes, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que las familias interesadas, recojan los restos mortales que aun se hallan depositados en el antiguo Cementerio parroquial clausurado de la villa de Llanes, pues transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, este Ayuntamiento sin nuevo aviso, ordenará de oficio la traslación de dichos restos mortales al nuevo Cementerio municipal Católico de Llanes, dejándolos depositados en la cripta de la Capilla del mismo con la conveniente separación e identificación, para el caso de que sean reclamados por las personas interesadas.

Lo que se hace público, a fin de que por ninguno pueda alegarse ignorancia.

Consistoriales de Llanes, á 28 de Febrero de 1924.—El Alcalde, M. Victorero

R. al núm. 741

## Alcaldía de Langreo

## Edicto.

Hallándose terminada la matrícula industrial y de comercio de este concejo para el próximo ejercicio de 1924-25, se halla expuesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por espacio de diez días, a partir desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que todos los contribuyentes puedan examinarla durante este tiempo, y producir contra la misma aquellas quejas y reclamaciones que estimen necesarias.

Consistoriales de Langreo, a 29 de Febrero de 1924.—El Alcalde, G. Rodríguez.

R. al núm. 742.

## Alcaldía de Muros de Nalón

Ignorándose el paradero del mozo número 5 del sorteo y reemplazo del actual año, José Rodríguez Fernandez, hijo de Saturnino y Herminia, natural de esta villa, lo mismo que el de sus padres y demás personas llamadas por la Ley a representarle, se le cita por el presente edicto para el acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento el día dos de Marzo próximo a las ocho de la mañana, con apercibimiento que de no comparecer, sin

causa justificada, le pararán las responsabilidades que señala la vigente ley de Reclutamiento.

Muros de Nalón, Febrero 25 de 1924.—El Alcalde, Aurelio Rodríguez Carreño.

R. al núm. 749

## Alcaldía de Castropol

Formado el padrón de cédulas personales de este concejo para el año de 1924, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los individuos en él comprendidos, y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Consistoriales de Castropol, a 26 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Juan Blanco.

Formados los repartimientos de la contribución territorial, por rústica y colonia, para el próximo ejercicio de 1924-25, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Consistoriales de Castropol, a 26 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Juan Blanco.

R. al núm. 751

## Alcaldía de Teverga

Se halla vacante la plaza de Administrador de Consumos de este municipio, con el haber anual de dos mil pesetas, que se cobrarán por trimestres vencidos.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que los aspirantes puedan presentar sus instancias dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones para ser nombrado y desempeñar el cargo expresado en propiedad.

Teverga, Febrero 28 de 1924.—El Alcalde, Hermínio G. Ramos.

R. al núm. 750

## SECCION JUDICIAL

## Audiencia Territorial de Oviedo

## PRESIDENCIA.—ANUNCIO

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de Occidente de Gijón, cuya provisión habrá de hacerse por concurso entre Secretarios suplentes de Juzgados municipales, según establece el número segundo, de la Real orden aclaratoria de 9 de Diciembre de 1920, y en la forma establecida en el número segundo, del Real decreto de 29 de Noviembre del mismo año.

De orden del Ilmo. Sr. Presi-



dente de esta Audiencia, se hace público por medio de este anuncio, para que los interesados puedan dirigir sus instancias debidamente documentadas, por conducto y con informe del Juez de primera instancia, ó con las formalidades en general, establecidas por el artículo segundo del Real decreto precitado de 29 de Noviembre de 1920.

Oviedo, 27 de Febrero de 1924.—El Secretario de Gobierno, Luis Gómez.

R. al núm. 776.

Secretaría de Gobierno.

Anuncio.

Por renuncia de D. Vicente Flórez de Quiñones, se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Oviedo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los aspirantes al expresado cargo, puedan presentar sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo legal, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Octubre último, a los efectos de alegar la preferencia que en él se determina.

Oviedo, 1.º de Marzo de 1924.—El Secretario de Gobierno, Luis Gómez.

R. al núm. 812.

Hallándose vacante el cargo de Juez municipal suplente de Villaviciosa, se hace público por medio de este periódico oficial, para que los aspirantes al expresado cargo, puedan presentar sus instancias debidamente documentadas dentro del término legal, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Octubre último, a los efectos de alegar la preferencia que en él se determina.

Oviedo, 1.º de Marzo de 1924.—El Secretario de Gobierno, Luis Gómez.

R. al núm. 811.

Hallándose vacante el cargo de Juez municipal del Distrito de Oriente de Gijón, se hace público por medio de este periódico oficial, para que los aspirantes al cargo expresado, puedan presentar sus instancias debidamente documentadas dentro del término legal, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Octubre último, a los efectos de alegar la preferencia que en él se determina.

Oviedo, 1.º de Marzo de 1924.—El Secretario de Gobierno, Luis Gómez.

R. al núm. 810.

Por renuncia de D. Emilio Fernandez Cotarelo, se halla vacante el cargo de Juez municipal de Santo Adriano.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que los aspirantes al expresado cargo, puedan presentar sus instancias debidamente documentadas dentro del término legal, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Octubre último, a los efectos de alegar la preferencia que en él se determina.

Oviedo, 1.º de Marzo de 1924.—El Secretario de Gobierno, Luis Gómez.

R. al núm. 809.

Por renuncia de D. Sabino Fernandez Muñiz, se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Santo Adriano.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que los aspirantes al expresado cargo, puedan presentar sus instancias debidamente documentadas

dentro del término legal, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Octubre último, a los efectos de alegar la preferencia que en él se determina.

Oviedo, 1.º de Marzo de 1924.—El Secretario de Gobierno, Luis Gómez.

R. al núm. 808.

### Juzgado de Belmonte

#### Cédula de requerimiento

El Sr. Juez de primera instancia del Partido, en providencia del primero del actual, dictada en la ejecución de sentencia del juicio ejecutivo por Fructuoso Alvarez Argüelles, vecino de Teverga, contra José Alvarez Rodriguez, acordó se requiera a éste como deudor condenado para que dentro del plazo de seis días presente en la Secretaría los títulos de propiedad de los bienes embargados.

Y para que sirva de requerimiento en forma al deudor predicho don José Alvarez Rodriguez, expido y firmo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en Belmonte a tres de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Primo Fernandez.

R. al núm. 774.

### Juzgado de Gijón

#### Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este distrito en providencia del día de ayer, dictada á instancia del Procurador D. Rafael Loredo Prenches, en nombre de D.ª Maria Moreno y Miranda, asistida de su marido D. Julian Blasco Berro, en los autos de juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía, sobre reclamación de seis mil pesetas, promovidos contra D. Benito Miranda Fraga, mayor de edad, casado, propietario y vecino que fué de Gijón, en la casa número 31 y 33 de la calle de San Bernardo, hoy ausente de esta villa, en paradero desconocido; por la presente se emplaza al don Benito Miranda Fraga, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles, á contar del siguiente al en que se publique la presente cédula en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, personándose en forma legal en dichos autos, con provención de que si no compareciera seguirán adelante en su rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Gijón, cinco de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario judicial, Tomás Guisasola y Ovies.

### Juzgado de Pola de Lena

D. Manuel F. Ladreda, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo y Secretario del Juzgado municipal de Pola de Lena.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

### Sentencia.

En la sala audiencia del Juzgado municipal de Pola de Lena, á cinco de Diciembre de mil novecientos veintitrés, el Tribunal municipal integrado por D. José Maria de Faes Pozal, Juez, y los Adjuntos en turno D. Manuel Blanco Mallada y D. Gabino Aza Rodriguez, vistos los precedentes autos de juicio verbal civil interpuestos por D. Miguel Blanco Menendez, mayor de edad, casado industrial, vecino de Lena, en concepto de cesionario de D. Angel Parada, vecino y del comercio de esta villa, contra D. Miguel Garcia y Garcia, mayor de edad, obrero y vecino de Herías, en reclamación de la suma de quinientas pesetas procedentes de géneros, en rebeldía el demandado; y

#### Fallamos:

Que estimando la demanda interpuesta debemos condenar y condenamos á D. Miguel Garcia y Garcia, á que pague á D. Miguel Blanco Menendez la suma de quinientas pesetas que le reclama, más al pago de las costas causadas y que se causen hasta el definitivo pago

Así por esta nuestra sentencia, previamente votada y definitivamente juzgando que, por rebeldía del demandado se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á no ser que se opte por la notificación personal dentro del segundo día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Maria de Faes.—Manuel Blanco.—Gabino Aza.

#### Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha: doy fé.—Manuel F. Ladreda.

En cumplimiento de lo mandado, para que así conste, po no haber sido interesada la notificación personal, á efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente visado por el Sr. Juez en Pola de Lena, á diez de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—Manuel Fernandez Ladreda.—V.º B.º, José María Faes.

R. al núm. 739

### REQUISITORIAS.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

MARQUÉS FERNANDEZ, Manuel Jesús, natural de Avilés, soltero, profesión ninguna, de 14 años, hijo de Jesús y de Carmen, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón, a fin de constituirse en prisión.

695

### Constructor Gijonesa (S. A.)

Juntas generales y Extraordinarias.  
Convocatoria

El Consejo de Administración, acordó celebrar Junta general ordinaria en las oficinas de esta Sociedad, el día 22 de Marzo, a las cuatro de la tarde, para discutir y aprobar en su caso la Memoria, cuentas y balance correspondiente al ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1923.

En el mismo día, acto seguido de esta Junta general ordinaria, se celebrará otra extraordinaria con objeto de deliberar y acordar lo que procede sobre aumento del capital social.

Los Accionistas deberán tener presente para el ejercicio de sus derechos las disposiciones contenidas en los artículos 12 al 18 de los Estatutos de la Sociedad.

Gijón, 10 de Marzo de 1924.—El Secretario.

### SOCIEDAD ANÓNIMA «LAVIADA»

Talleres de esmaltería, fundición y construcciones mecánicas.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, conforme con lo dispuesto en el artículo 10 de los Estatutos sociales de la misma, acordó la celebración de la Junta general de accionistas el día 27 de Marzo corriente, á las tres y media de la tarde, en las oficinas de su industria, para dar cumplimiento á lo que ordenan los artículos 17 y 22 de los Estatutos citados.

Acto seguido se verificará Junta general extraordinaria para tratar de la conveniencia de aumentar el capital social, y además para la reforma del artículo 11 de los Estatutos sociales.

Deberán tener muy presente los señores Accionistas que para concurrir á las Juntas se precisa cumplir lo que preceptúan los artículos 11, 12 y 13, especialmente lo ordenado en el párrafo tercero del artículo once que va en letra bastardilla, y dice así: «Para concurrir á la Junta se precisan, al menos, diez acciones que darán derecho á un voto, y para asistir y tener voto en Junta será necesario tener depositadas las acciones en la Caja social cinco días antes de celebrarse la Junta, ó el resguardo nominativo, consignando el número de acciones y su numeración, que se hayan depositado en cualquier entidad bancaria.»

Gijón, 7 de Marzo de 1924.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan D. Laviada Aldabalde.

Esc. tip. de Hospicio provincial.